



Recurso nº 1166/2015

Resolución nº 1121/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de diciembre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. A. B. N., en nombre y representación de IBATECH TECNOLOGÍA, S.L.U., contra los pliegos rectores del procedimiento para la adjudicación del contrato de *“Suministro de globos para sondeos meteorológicos”*, nº de expediente 98004254, convocado por la Agencia Estatal de Meteorología, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET) organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, convocó, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, licitación para adjudicar el contrato relativo al suministro de globos para sondeos meteorológicos. La convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2 de octubre de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2015. El valor estimado del contrato se cifra en 172.485 euros. El plazo de presentación de ofertas finalizó el pasado 19 de noviembre de 2015 a las 12:00 horas.

Segundo. D. J. A. B. N., en calidad de administrador de la mercantil IBATECH TECNOLOGÍA, S.L.U, interpuso recurso especial en materia de contratación, presentado en el registro general de la AEMET el día 6 de noviembre de 2015, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de suministro anunciado. En el recurso se cuestionan diversas características técnicas de los globos a suministrar, por entender que son restrictivas de la libre competencia, así como la cláusula relativa a la acreditación de la solvencia técnica por considerar que solamente puede ser cumplida por una sola empresa.



Tercero. El órgano de contratación dio traslado al Tribunal, el día 11 de noviembre de 2015, del escrito de recurso presentado, acompañado de expediente del procedimiento de contratación y del correspondiente informe al recurso. Entre la documentación remitida figura un certificado del registro de la AEMET donde se hace constar que, a fecha 10 de noviembre de 2015, no ha tenido entrada en ese registro ninguna oferta o solicitud de participación para el suministro convocado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40. 1 a) y 2 a) del TRLCSP, al referirse a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La recurrente se encuentra legitimada, conforme al artículo 42 del TRLCSP, por tratarse de una empresa que tiene interés por concurrir al procedimiento para la adjudicación del contrato objeto de licitación y su participación se ve afectada por los pliegos que recurre en la medida que los considera restrictivos de la libre concurrencia.

Cuarto. Por lo que se refiere al plazo de interposición, debemos considerar como extemporánea la presentación del recurso, como seguidamente se expondrá.

El artículo 44.2 del TRLCSP, a efectos del cómputo del plazo para recurrir los pliegos dispone:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:



a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

El mencionado artículo 158 dispone a su vez:

“1. Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”

Sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos, cuando el acceso a ellos, como es el caso que nos ocupa, se ha facilitado por medios electrónicos, se ha de tomar como referencia a efectos de determinar el *dies a quo* de su cómputo, el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011), en su sentencia de 30 de octubre de 2013, seguida de otras posteriores, con arreglo al cual el momento inicial del cómputo sería el de publicación de los anuncios de licitación, pues se entiende que a partir de dicha fecha los pliegos pudieron recogerse en el lugar indicado en los anuncios. Según razonaba la citada Sentencia: *“Porque es el propio anuncio el que hace constar que el Pliego puede recogerse de las oficinas, por lo que los interesados pudieron tener acceso a los mismos desde ese momento, sin que pueda alegarse desconocimiento de una publicación oficial (BOE y DOUE), o si, desde luego se alega, no es jurídicamente vinculante”*.

En el caso de distintas publicaciones de dicho anuncio, como sucede en el presente supuesto, se habrá de estar a la última de las publicaciones, según concluye la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta, recurso 177/2014) de 11 de marzo de 2015 que complementa la anteriormente dictada, en la cual se da respuesta a la cuestión planteada de *“si el plazo para la presentación del escrito de interposición del repetido recurso debe ser la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión*



Europea, que fue el 14 de febrero de 2014 –tesis de la Administración demandada y de la codemandada– o bien debe ser la fecha de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que es el 18 de febrero de 2014 (4 días después de su publicación en el DOUE)”, siendo lo procedente a efectos de realizar el cómputo “considerar precisamente la última de las publicaciones efectuadas, la del Boletín Oficial del Estado, a efectos de determinar el “dies a quo” para el inicio del cómputo del plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación.” y ello porque, continúa señalando la sentencia, la solución contraria “privaría de cualquier efecto y validez a la publicación de la referida licitación en el B.O.E., circunstancia que entraría en colisión con la obligatoriedad de la misma, a la que acabamos de hacer mención, permitiendo, que fuese suficiente con la publicación del anuncio en el D.O.U.E.” Tal criterio ha encontrado eco en resoluciones previas de este Tribunal, como la resolución nº 418/2015, de 8 de mayo y la resolución nº 675/2015, de 17 de julio.

Pues bien, como queda acreditado en el expediente, la convocatoria del contrato que nos ocupa se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 2 de octubre de 2015 y posteriormente en el Boletín Oficial del Estado el día 8 de octubre. En ambos anuncios se hace constar una dirección física para la obtención del pliego de condiciones, que es la sede de la Presidencia de la AEMET, proporcionando asimismo un número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico de contacto.

De acuerdo con la doctrina expuesta, el *dies a quo* para el inicio del cómputo del plazo para la interposición del recurso contra los pliegos sería el 8 de octubre de 2015, por lo que el plazo de quince días hábiles claramente habría transcurrido en la fecha de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación, el día 6 de noviembre siguiente. En consecuencia, resulta clara la extemporaneidad del recurso, con la obligada inadmisión del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo, el recurso presentado por D. J. A. B. N., en nombre y representación de IBATECH TECNOLOGÍA, S.L.U., contra los pliegos rectores del



procedimiento para la adjudicación del contrato de “*Suministro de globos para sondeos meteorológicos*”, nº de expediente 98004254, convocado por la Agencia Estatal de Meteorología.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.